

100224336 – 2009

Bogotá D.C., julio 02 de 2015

Señor:

GUILLERMO ELIAS ALZATE DUQUECarrera 23 C No. 62 06 of 603 Edificio Business Center
Caldas - ManizalesAsunto: Derecho de Petición de fecha junio 11 de 2015, radico DIAN
000E2015024429 2015/06/19.

Cordial saludo:

En atención a su derecho de petición radicado con el número 000E2015024429 del 19 de junio de 2015 y recibido en esta Coordinación el 25 de junio de 2015, se procede a resolver su inquietud. Así mismo se da alcance al oficio 100224336-1668 de fecha junio 3 de 2015 en el siguiente sentido:

Respecto al Artículo 9 del decreto 1070 del 27 de mayo de 2013, el decreto 3032 del 27 de diciembre 2013 aclaro las definiciones, condiciones y requisitos que permitan la clasificación de los contribuyentes en una u otra categoría tributaria, de las cuales deriva la aplicación de los sistemas de determinación del impuesto sobre la renta consagrados en el Título V del Libro Primero del Estatuto Tributario quedando así:

Artículo 336. Sistemas de determinación del impuesto sobre la renta y complementarios para personas naturales trabajadores por cuenta propia. <Artículo adicionado por el artículo 11 de la Ley 1607 de 2012> El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país que sean trabajadores por cuenta propia y desarrollen las actividades económicas señaladas en este Capítulo, será el determinado por el sistema ordinario contemplado en el Título I del Libro I de este Estatuto. Los trabajadores por cuenta propia que desarrollen las actividades económicas señaladas en este Capítulo podrán optar por liquidar su Impuesto sobre la Renta mediante el Impuesto Mínimo Simplificado (IMAS) a que se refiere este Capítulo, siempre que su Renta Gravable Alternativa del año o período gravable se encuentre dentro de los rangos autorizados para este. El cálculo del Impuesto sobre la Renta por el sistema ordinario de liquidación, no incluirá los ingresos por concepto de ganancias ocasionales para los efectos descritos en este Capítulo

Parágrafo 1°. Los factores de determinación del impuesto sobre la renta y complementarios por el sistema ordinario no son aplicables en la determinación del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAS), salvo que estén expresamente autorizados en este capítulo.

Parágrafo 2°. El impuesto sobre la renta de las sucesiones de causantes residentes en el país en el momento de su muerte y de los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales, deberá determinarse por el sistema ordinario o por el de renta presuntiva a que se refieren, respectivamente, los artículos 26 y 188 de este Estatuto.

Parágrafo 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 34 de la Ley 1739 de 2014.> Para los efectos del cálculo del Impuesto Mínimo Alternativo Simplificado (IMAS), una persona natural residente en el país se clasifica



como trabajador por cuenta propia si en el respectivo año gravable cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Sus ingresos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario.
2. Desarrolla la actividad por su cuenta y riesgo.
3. Su Renta Gravable Alternativa (RGA) es inferior a veintisiete mil (27.000) Unidades de Valor Tributario (UVT).
4. El patrimonio líquido declarado en el periodo gravable anterior es inferior a doce mil (12.000) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Para efectos de establecer si una persona natural residente en el país clasifica en la categoría tributaria de trabajador por cuenta propia, las actividades económicas a que se refiere el artículo 340 del Estatuto Tributario se homologarán a los códigos que correspondan a la misma actividad en la Resolución número 000139 de 2012 o las que la adicionen, sustituyan o modifiquen.

En cuanto a lo señalado en su escrito, le informo que la entidad parametrizo el Servicio de diligenciamiento para el formulario 240 (Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS) año gravable 2013 y 2014 de acuerdo con la restricción fundamentada en la Ley 1607 de 2012 que en el artículo 11 adiciona el artículo 336 del E.T.

Razón por la cual si se encuentra por fuera del rango, debe determinar su impuesto de renta y complementarios únicamente por el sistema ordinario.

En este orden de ideas, espero haber dado respuesta a su inquietud, cualquier información adicional con gusto será atendida

Atentamente,



JAIME FERNANDEZ VILLACRES
Coordinador Control Básico de Obligaciones
Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Pto. Adriana Zabala Guarnizo
01/07/2015

Número de Registro C.C.B.O: 337